

Al Despacho de la Señora Juez hoy 16 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LEV. AF. VIV. FLIAR 2020-157**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DIECISÉIS (16) de OCTUBRE de 2020, a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

(JULIANA ISABEL HERRERA CONTRERAS)

#### **DOCUMENTALES**

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio al demandado JUAN CARLOS NIÑO ELIZALDE.

Se niega el interrogatorio de la demandante JULIANA ISABEL HERRERA CONTRERAS como quiera que la juez de manera oficiosa la interrogará, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

#### **TESTIMONIALES**

Se ORDENA la recepción de los testimonios de MARIA PATRICIA RODRIGUEZ GIL y MARIA ALICIA CONTRERAS ROMERO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

**PARTE DEMANDADA**

(JUAN CARLOS NIÑO ELIZALDE)

No se decretan pruebas toda vez que el demandado no dio respuesta a la demanda.

**DE OFICIO**

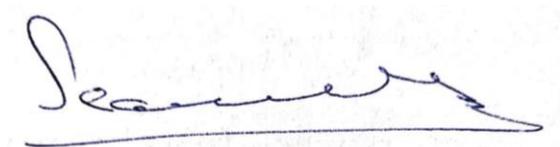
Se ordena el interrogatorio a la demandante JULIANA ISABEL HERRERA CONTRERAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR